



110245915  
División Jurídica  
NDL



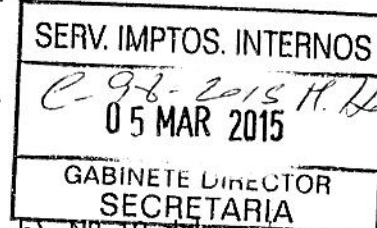
04 MAR. 2015



## CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R.M. EXENTA N° 17

SANTIAGO, 02 MAR. 2015



**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 12, letra b), N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 1148, de 2011, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 365, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 2675, de 2010, de la Dirección General de Aduanas; en las resoluciones exentas N°s 25052 y 25071, ambas de 2015, de la Dirección Regional de Aduanas de Antofagasta y Atacama; en la Minuta Técnica del departamento de Comercio Exterior, de fecha 18 de febrero de 2015, de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de febrero de 2015, se ha recepcionado en esta Secretaría de Estado, carta de la empresa Parque Eólico Renaico S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, en la que solicita la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.

2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de un parque de generación de energía solar, localizado a 32 Km. al Suroeste de la ciudad de Taltal, en la región de Antofagasta, con una capacidad instalada de 80 MW con paneles solares de tecnología tracker/poly.

3. Que, el artículo 12, letra b), N° 10, del decreto ley N° 825, referido previamente en los vistos, dispone lo siguiente: "Estarán exentos del impuesto establecido en este título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4. Que, el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado la clasificación de los bienes que integran un proyecto como un solo bien de capital, considerándolo como una Unidad Ingenieril, y otorgándole una clasificación arancelaria distinta a la que tienen cada uno de los componentes, con sujeción a las Reglas sobre Procedimiento de Aforo establecidas actualmente en el decreto N° 1148, de 2011, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda.

5. Que, en efecto, la Dirección Regional de Aduanas de Antofagasta y Atacama, por resolución exenta N° 25052, de fecha 5 de febrero de 2015, modificada por la resolución exenta N° 25071, de 2015, teniendo presente lo dispuesto en la resolución N° 2675, de fecha 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; entre otros, autorizó la aplicación al Parque Eólico Renaico S.p.A, de la regla 1, inciso 3 sobre Procedimiento de Aforo, para la importación del "Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica", que permite importar distintas máquinas o aparatos que conforman un bien unitario, arancelariamente considerado y que no es posible transportar en un solo embarque como un todo completo.

6. Que, la Dirección Regional de Aduanas de Antofagasta y Atacama, en la resolución exenta N° 25071, referida previamente, clasificó al conjunto de bienes que integran el proyecto de la empresa Parque Eólico Renaico S.p.A., como un todo completo, en el código 8501.3400, el cual se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7. Que, en razón de lo anterior, y conforme lo indica la Minuta Técnica de fecha 18 de febrero de 2015, elaborada por el Departamento de Comercio Exterior dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el bien de capital a importar es el "Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica", bien que no se produce en Chile.

8. Que, por tanto, del examen de los antecedentes aportados por la empresa y de la Minuta Técnica de fecha 18 de febrero de 2015, elaborada por el Departamento de Comercio Exterior dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se desprende que:

a) La empresa Parque Eólico Renaico S.p.A., tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país, ya que el proyecto está destinado a producir energía eléctrica y la tecnología utilizada para su producción se encuentra entre las energías renovables no convencionales, de alto interés en la política energética del país, como lo constituyen los equipos de energía solar.

b) El bien de capital que pretende importar la empresa Parque Eólico Renaico S.p.A. se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del decreto supremo N° 181, referido previamente en los vistos.

c) Existen proyectos de inversiones extranjeras similares al proyecto de inversión de la institución solicitante, según lo señalado en la Minuta Técnica referida previamente en los vistos.

d) El bien de capital individualizado en la solicitud por la empresa solicitante no se produce en Chile en cantidad y calidad suficiente, según lo señalado en la Minuta Técnica referida previamente en los vistos.

9. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención de IVA a la importación

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: ACÉPTESE** la solicitud formulada por la empresa Parque Eólico Renaico S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado.

Bien de capital	Código SACH	Componentes		
		Nombre	Unidad	Cantidad
Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica	8501.3400	Módulos silicio cristalino	MW	80 MW
		Cabinas inversión / conversión y estación de entrega		80 MW
		Transformador de potencia	Unid.	1

El beneficio que se otorga mediante esta resolución ministerial tendrá vigencia por el plazo de 3 años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



**ALBERTO ARENAS DE MESA**  
**MINISTRO DE HACIENDA**



**MUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Distribución:  
- Interesado.  
- Gabinete Ministro.

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

5